

**ESTADO No. 053**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 8:00 a.m., de hoy 09 de abril de 2014.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO	1152-15	<b>JAIRO ENRIQUE PEREZ VEGA</b>	183	03/04/2014	AUTO GLM No 122	REQUERIR AL SEÑOR <b>JAIRO ENRIQUE PEREZ VEGA</b> , interesado de la solicitud de legalización de minería de hecho <b>No 1152-15</b> , para que dentro del término perentorio de dos(2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo se acerque, a suscribir el otrosí No. 1 del contrato de concesión, so pena de entenderse desistida la solicitud. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarara tal incumplimiento y en consecuencia quedara inhabilitado por el término de cinco (5) años contados a partir de la expiración del plazo para suscribir contrato.
SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO	1203-15	<b>LUIS ERNESTO DIAZ CHAPARRO</b>	222	03/04/2014	AUTO GLM No 121	REQUERIR A <b>LUIS ERNESTO DIAZ CHAPARRO</b> , interesado de la solicitud de legalización de minería de hecho <b>No.1203-15</b> , para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo se acerque, a suscribir el otrosí No. 1 del contrato de concesión, so pena de entenderse desistida la solicitud.  En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarara tal incumplimiento y en consecuencia quedara inhabilitado por el término de cinco (5) años contados a partir de la expiración del plazo para suscribir contrato.
SOLICITUD DE	FIA-142	<b>GUILLERMO DE JESUS</b>	170	03/04/2014	AUTO GLM No	REQUERIR AL SEÑOR <b>GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO</b> , interesado de la

LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO		<b>VELEZ CASTRO</b>			120	solicitud de legalización de minería de hecho <b>No. FIA-142</b> , para que dentro del término perentorio de dos(2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo se acerque, a suscribir el otrosí No. 1 del contrato de concesión, so pena de entenderse desistida la solicitud. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarara tal incumplimiento y en consecuencia quedara inhabilitado por el término de cinco (5) años contados a partir de la expiración del plazo para suscribir contrato.
SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO	FLH-153	<b>JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO</b>	217	03/04/2014	AUTO GLM No 123	Dejar sin efectos el auto GLM-0171 del 04 de septiembre de 2012 y el estado jurídico No. 80 el día 21 de diciembre de 2012, respecto a la solicitud de minería de hecho FLH-153, por las razones expuestas en la parte motiva. REQUERIR A <b>JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO</b> , interesado de la solicitud de legalización de minería de hecho <b>No. FLH-153</b> , para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo se acerque, a suscribir la minuta de contrato de concesión, so pena de entenderse desistida la solicitud. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarara tal incumplimiento y en consecuencia quedara inhabilitado por el término de cinco (5) años contados a partir de la expiración del plazo para suscribir contrato.
CONTRATO DE CONCESION	FHQ-151	<b>ALFAGRES S.A.</b>		07/04/2014	AUTO GSC-ZC No 427	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:  Dejar parcialmente sin efectos jurídicos el Auto GSC-ZC No 021 de fecha 09 de Enero de 2014, notificado por estado jurídico W 28 el día 20 de Febrero de 2014. (Según lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011). Teniendo en cuenta que al momento de los requerimientos hechos en el auto anteriormente señalado el titular había cumplido con las obligaciones pertinentes .

					<p>Por lo anteriormente expuesto se procede a:</p> <p>Dejar sin efecto los requerimientos bajo causal de caducidad, correspondientes al pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, y el pago de regalías del III trimestre de 2013.</p> <p>El resto de lo relacionado en el Auto GSC - ZC 021 de fecha 09 de Enero de 2014, permanece incólume.</p> <p>Respecto a la aceptación y aprobación de las obligaciones cumplidas por el titular, serán sometidas a revisión con posterioridad por parte de la Vicepresidencia de <i>Seguimiento, Control</i> y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería</p>
CONTRATO DE CONCESION	GAK-152	<b>C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S.</b>		01/04/2014	<p>AUTO VSC No 024</p> <p>REQUERIR CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES 1 S.A.S. como titular del contrato de concesión No. GAK-152, para que en el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente:</p> <p>Las Actas de Aforos mensuales, solicitadas en el Acta de inspección de campo.</p> <p>Informe detallado en donde se aclaren las diferencias entre la producción declarada en las regalías y la señalada en el FBM Semestral 2010, el FBM Anual 2010 y en el FBM Semestral 2012.</p> <p>1.3. La totalidad de los actos administrativos que le permiten el uso de los recursos naturales, así como las solicitudes de cierre de expediente de aquellos que se encuentran sin vigencia.</p> <p>Las solicitudes de modificación del Plan de Manejo Ambiental encaminadas a obtener la viabilidad ambiental para el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera.</p>

					<p>1.5. Copia del último informe ICA correspondiente a la ejecución de las actividades del Plan de Manejo Ambiental durante el año 2012 radicado ante la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales .</p> <p>Informe detallado donde se indique las actividades programadas para la reactivación de los frentes de tal forma que se ajusten a lo establecido en la Licencia Ambiental así como en los permisos de utilización de los recursos con los cuales cuenta.</p> <p>Informe detallado donde explique cómo da cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 8 de la Resolución No. 1714 del 30 de septiembre de 2008, relacionado con la inclusión del programa Formación y Fortalecimiento para artesanos de talla en carbón del corregimiento de la Loma, tal como se registra en el reporte de hallazgos (ciclo 2).</p> <p>En mérito de los requerimientos realizados, córrase traslado por el término de diez (10) días a la sociedad C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES 1 S.A.S. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. GAK-152 del Informe de Fiscalización Integral No. 2 elaborado por el Consorcio HGC (integrado por HMV Ingenieros Limitada y Genivar Inc. Sucur- sal Colombia) y que contiene los resultados de la visita de inspección adelantada entre los días 5 y 9 de noviembre de 2013.</p>
TRAMITE DE DECLARACION ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACION	ICQ-080016	<b>MARIA CONCEPCION ORJUELA-ASCAR MAURICIO CASTILLO</b>		03/04/2014	<p>AUTO VSC No 025</p> <p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 142 del 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013 y 767 de 26 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM, se procede a:</p> <p>Primero: Ordenar la Apertura del Proceso de Expropiación del predio denominado "San Antonio Lote 219", ubicado en la vereda Canavita, Municipio de Tocancipá, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matricula Inmobiliaria No 176-39037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, de propiedad del señor HERNANDO HERNANDEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.061.231</p>

					<p>de Guacamayas- Boyacá, domiciliado en la Carrera 7 No 6 A-5 de Tocancipa- Cundinamarca.</p> <p>Segundo: Ordenar la práctica de una Inspección Administrativa para determinar el carácter indispensable del predio denominado "San Antonio Lote 219", ubicado en la vereda Canavita, Municipio de Tocancipá, Departamento de Cundinamarca, para el desarrollo del contrato de concesión No ICQ-080016. Designase al Ingeniero de Minas NELSON JAVIERNUVAN, profesional de la Agencia Nacional de Minería - ANM - Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para la práctica de esta diligencia.</p> <p>Ordenar la práctica del avalúo de la parte del predio denominado "San Antonio Lote 219" ubicado en la vereda Canavita, Municipio de Tocancipá, Departamento de Cundinamarca de conformidad con la solicitud de expropiación por parte de los titulares del Contrato de Concesión ICQ-080016. El objeto de la visita será tasar la indemnización que se debe pagar por la posesión y mejoras a favor del señor HERNANDO HERNANDEZ VARGAS.</p> <p>Para su práctica, ofíciese a la Federación Colombiana de Lonjas de Propiedad Raíz de Colombia - FEDELONJAS con el objeto que se designe a un perito.</p> <p>Desígnese a la abogada LEONOR ISABEL MEJIA NEGRETE, Profesional Especializado, de la Agencia Nacional de Minería - ANM - Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para adelantar el trámite jurídico del presente proceso, para que acompañe la citada diligencia y en desarrollo de ella levante el acta correspondiente, dé posesión al perito evaluador designado por FEDELONJAS y preste el apoyo a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Cuarto: Reconocer personería a la Abogada MIRYAM MARITZA BRICEÑO DONDERIS, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.593.822 de Bogotá y con Tarjeta Profesional número 35.473 para que adelante el presente trámite en representación de los solicitantes.</p> <p>Quinto: De la presente decisión notifíquese personalmente a la Abogada MIRYAM MARITZA BRICEÑO DONDERIS, apoderada de los señores MARIA CONCEPCIÓN ORJUELA y OSCAR MAURICIO CASTILLO, y al señor HERNANDO HERNANDEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.061.231 de Guacamayas- Boyacá, domiciliado en la Carrera 7 No 6A-25 de Tocancipá- Cundinamarca, conforme a los artículos 67 y 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente decisión no procede ningún recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **09 de abril de 2014**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO.**  
**Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero**

Elaboró: MARCELA ORTIZ- JULIETH XIMENA GONZALEZ